



INFORME SECRETARIAL: Señor juez, informo a usted que se asignó a este Despacho Judicial la Acción de Tutela Radicada 08-001-31-05-12-2022-00244 instaurada por FLOR MARTINEZ CALVO contra GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL O DIRECTOR DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FIDUCIARIA LA PREVISORA) Y DE LA EPS UT CLINICA GENERAL DEL NORTE DE BARRANQUILLA (MEDIESP). A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, agosto 11 de 2022.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Agosto Once (11) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 2022-00244
ACCIONANTE: FLOR MARTINEZ CALVO
ACCIONADO: GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL O DIRECTOR DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FIDUCIARIA LA PREVISORA) Y DE LA EPS UT CLINICA GENERAL DEL NORTE DE BARRANQUILLA (MEDIESP)

La señora FLOR MARTINEZ CALVO, instaura acción de tutela en contra de GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL O DIRECTOR DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FIDUCIARIA LA PREVISORA) Y DE LA EPS UT CLINICA GENERAL DEL NORTE DE BARRANQUILLA (MEDIESP) por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, A LA VIDA y a LA VIDA DIGNA

Al revisar en detalle la presente acción de tutela y encontrar que la misma cumple con el lleno de los requisitos legales, este Despacho procederá a su admisión. Así mismo, se requerirá a GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL O DIRECTOR DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FIDUCIARIA LA PREVISORA) Y DE LA EPS UT CLINICA GENERAL DEL NORTE DE BARRANQUILLA (MEDIESP) para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la notificación, rinda informe sobre los hechos motivo de la tutela, para lo cual se les anexará copia de la presente acción y de sus anexos.

MEDIDA PROVISIONAL

Se observa que el accionante solicita como medida provisional lo siguiente:

Se ordene a la accionada, en al auto admisorio de la presente acción de amparo de sus derechos fundamentales, impartan las órdenes necesarias que se autoricen y realicen de manera urgente e inmediata: autorizarle con fecha y hora de entrega los pañales desechables talla M, en la cantidad de 60 mensuales, por 3 meses, que mitigue los padecimientos con INCONTINENCIA URINARIA Y FECAL, entre otras de la accionante

Sobre la procedencia de las medidas provisional en acción de tutela, en Auto 680 del 2018 la Corte constitucional considera que:

“(…) La medida provisional no es el escenario procesal para resolver un caso, así se cuente con todos los elementos para tomar una decisión. El artículo 7º solo se activa cuando además de la apariencia de verdad, se requiera la intervención urgente del juez; y ello supone la amenaza de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final.”

Verificada la historia clínica adjunta, se constata por esta agencia judicial que la accionante es una paciente de 73 años con diagnóstico de Alzheimer, incontinencia urinaria y fecal.



Del mismo modo se verifica la formulación de insumos médicos expedida por la Clínica Murillo en la que se ordena a la señora FLOR MARTINEZ CALVO la cantidad de 60 unidades de pañales desechable adulto talla M para uso de cada doce horas por tres meses.

Analizadas así las anteriores evidencias médicas, la edad de la paciente, sus padecimientos de salud y la recomendación del galeno tratante en cuanto al suministro de pañales, se hace necesario conceder la medida provisional por ella solicitada en aras de proteger su derecho a la salud y vida digna en persona mayor, sujeto de especial protección constitucional.

Corolario de lo anterior, deberá a la **EPS UT CLINICA GENERAL DEL NORTE DE BARRANQUILLA (MEDIESP)** autorizar de manera inmediata la entrega los pañales desechables talla M, en la cantidad de sesenta (60), hasta que se resuelva de fondo la presente acción.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, instaurada por la señora **FLOR MARTINEZ CALVO** contra **GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL O DIRECTOR DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FIDUCIARIA LA PREVISORA) Y DE LA EPS UT CLINICA GENERAL DEL NORTE DE BARRANQUILLA (MEDIESP)**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales salud, seguridad social, a la vida y a la vida digna.

SEGUNDO: REQUERIR al **GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL O DIRECTOR DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FIDUCIARIA LA PREVISORA) Y DE LA EPS UT CLINICA GENERAL DEL NORTE DE BARRANQUILLA (MEDIESP)** para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la notificación, rinda informe sobre los hechos motivo de la Tutela, para lo cual se les anexará copia de la presente acción y de sus anexos.

TERCERO: CONCEDER, en aras de proteger el derecho a la salud y la vida digna de la señora **FLOR MARTINEZ CALVO**, la medida provisional solicitada por ella solicitada y en consecuencia **ORDENAR** a la **EPS UT CLINICA GENERAL DEL NORTE DE BARRANQUILLA (MEDIESP)** autorizar de manera inmediata la entrega los pañales desechables talla M, en la cantidad de sesenta (60).

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes, y al Defensor del Pueblo el presente proveído por medio de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:

Mauricio Andres De Santis Villadiego

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 012

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c42a970606722d1fb4558237983a03bf3b0eaad4115dd6d93a1d394de41802d**

Documento generado en 11/08/2022 12:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el N.º: **2021-00160**, promovido por la señora **LESLY TULIA REVOLLO ROSALES** contra la **NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** y **PROTECCION S.A.**, en el cual se había fijado fecha de audiencia para el 11 de agosto de 2022, no fue posible llevar a cabo la diligencia y se encuentra pendiente programar nueva fecha. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de agosto de 2022.

El secretario

JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICACIÓN: 2021-00160-00.

DEMANDANTE: LESLY TULIA REVOLLO ROSALES.

DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PROTECCION S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado resolverá fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Art. 77 del CPTSS, y de ser posible la audiencia del artículo 80 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 del 2007.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE la hora de las 08:30 PM del día lunes 22 de agosto de 2022, para que las partes comparezcan a la audiencia consagrada de que tratan el artículo 77 del CPT y de la SS, y de ser posible artículo 80 del CPTSS, la cual se realizará a través de la plataforma digital “*Microsoft Teams*”, en virtud de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, y de conformidad con los acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

NOTA: *El día anterior a la diligencia, a los correos electrónicos de las partes se les enviará el link para acceder a la audiencia. De igual forma se requiere a los apoderados judiciales de las partes para que informe el correo electrónico de las personas citadas a rendir interrogatorio de parte y testimonio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707359ff72a08d414a5f7ca085a39a9456bc66be56559587b5a84ff2d19cfa75**

Documento generado en 11/08/2022 04:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que nos correspondió por reparto que realiza oficina judicial la acción de tutela radicada: **2022 – 00246**, instaurada por el señor **MARIO ANDRES YEPES GOENAGA**, actuando a través de apoderada judicial, contra la **EPS SANITAS S.A.S.**, y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES**. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 11 de agosto de 2022.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: MARIO ANDRES YEPES GOENAGA.

Accionado: EPS SANITAS, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES.

Radicación: 2022-00246-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá en contra de la **EPS SANITAS S.A.S.**, y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**.

En virtud de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE



PRIMERO: ADMÍTASE la acción de Tutela instaurada por el señor MARIO ANDRES YEPES GOENAGA, actuando a través de apoderada judicial, contra la EPS SANITAS S.A.S., y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la vida, salud, dignidad humana, igualdad, seguridad social.

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.

TERCERO: REQUIÉRASE a la EPS SANITAS S.A.S., y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este Auto, informen los motivos por los cuales no ha cumplido con los pedimentos de la accionante, se pronuncie sobre ellos, pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor. Se le advierte que, si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: TÉNGASE a la Dra. MARTHA ISABEL PEREZ LUGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.490.274 de Cartagena-Bolívar, con tarjeta profesional No. 345.288 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la accionante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51402767d0d846ae2836908d4687d23a3224cdb5691cbf83ff79b31868c81de**

Documento generado en 11/08/2022 04:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso con radicado No. 2017-00168-00, en el que se fijó fecha de audiencia en auto que antecede, sin embargo, se observa que dicha programación se encuentra errónea. Sírvase ordenar.

Barranquilla, 11 de agosto de 2022.

El secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: ORDINARIO LABORAL.
Demandante: SIXTO JAIME PIÑERES BUENBERGUER
Demandado: PAR CAPRECOM LIQUIDADO.
Radicado: 2017-00168-00.

Revisado el anterior informe secretarial y una vez examinado el expediente, se constata, que, en el proveído de 09 de agosto de 2022, se programó por error involuntario de transcripción, fecha para audiencia el día jueves 18 de septiembre de 2022, a las 08:30 AM, siendo lo correcto fijar dicha audiencia para las 08:30 AM, del lunes 19 de septiembre de 2022.

Es del caso traer a colación el artículo 48. Del C.P.T. y S.S, que señala:

“El juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite”.

En concordancia con lo anterior, el artículo 132 de la Ley 1564 de 2012 estableció que:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

En ese sentido, el despacho considera procedente corregir el numeral primero (1º) del auto de fecha 08 de julio de 2022, con base en lo esbozado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral tercero del auto de fecha 09 de agosto de 2022, el cual quedara así:

TERCERO: FÍJESE la hora de las 08:30 AM, del lunes 19 de septiembre de 2022, para que las partes comparezcan a la audiencia consagrada en el artículo Art. 77 del CPTSS, y posiblemente audiencia del artículo 80 del CPTSS, modificado por el artículo 45 de la Ley 712 del 2001, la cual se realizará a través de la plataforma digital “Microsoft Teams”, en virtud de las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, ante la emergencia sanitaria declarada por Covid-19 y de conformidad con los acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

NOTA: El día anterior a la diligencia, a los correos electrónicos de las partes se les enviará el link para acceder a la audiencia. De igual forma se requiere a los apoderados judiciales de las partes para que informe el correo electrónico de las personas citadas a rendir interrogatorio de parte y testimonio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41654d5823d85ba656ff0015019c3a8a1776db5a85d749425682ee45a691e9d7**

Documento generado en 11/08/2022 04:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el N.º: **2021-00159**, promovido por la señora **CARMEN TAPIAS DE HERNANDEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la demandada allegó contestación a la demanda de la referencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de agosto de 2022.

El secretario

JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICACIÓN: 2021-00159-00.

DEMANDANTE: CARMEN TAPIAS DE HERNANDEZ.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, se encuentra que obra contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, la cual por haber sido presentada en termino vía correo electrónico de este Despacho y cumplir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y de la SS, será admitida, así como se procederá a programar fecha de audiencia.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, por reunir su contestación los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS.



SEGUNDO: CORRÁSE TRASLADO de las excepciones propuestas por la demandada a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (5) días para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

TERCERO: FÍJESE la hora de las 09:00 AM, del día lunes 29 de agosto de 2022, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: El día anterior a la diligencia, a los correos electrónicos de las partes se les enviará el “link” para acceder a la audiencia. Se le solicita al apoderado de la parte demandante, suministrar correo electrónico de su representada, a fin de practicar las pruebas solicitadas dentro del proceso, esto es, interrogatorio de parte, el cual puede ser allegado al correo electrónico de este Juzgado: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES al Dr. **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.104.546, portador de la T.P. No. 107.775 del C.S.J., y como apoderado sustituto al Dr. **DARIO MIGUEL PALENCIA MENDOZA**, identificado con C.C. No. 72.346.214, portadora de la T.P. No. 206.305 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ**

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c96fcd3bc65980c0d5b5e271031890c98e64e795ef2527c8ba7f00f4499c72**

Documento generado en 11/08/2022 04:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el N.º: **2021-00271**, promovido por el señor **MARCO ANTONIO CORREDOR JEREZ** contra la **NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A., y MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A**, en el cual se había fijado fecha de audiencia para el 11 de agosto de 2022, no se llevó a cabo la diligencia en virtud del cruce de horario con una diligencia establecida con anterioridad para la misma fecha y hora. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de agosto de 2022.

El secretario

JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICACIÓN: 2021-00271-00.

DEMANDANTE: MARCO ANTONIO CORREDOR JEREZ.

DEMANDADO: LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA – OFICINA DE BONOS PENSIONALES; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A., MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado resolverá fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Art. 80 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 del 2007.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE la hora de las 08:30 AM del día viernes 19 de agosto de 2022, para que las partes comparezcan a la audiencia consagrada de que tratan el artículo 77 del CPT y de la SS, la cual se realizará a través de la plataforma digital “*Microsoft Teams*”, en virtud de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, y de conformidad con los acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

NOTA: *El día anterior a la diligencia, a los correos electrónicos de las partes se les enviará el link para acceder a la audiencia. De igual forma se requiere a los apoderados judiciales de las partes para que informe el correo electrónico de las personas citadas a rendir interrogatorio de parte y testimonio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ**

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6ca98214d4bc20c80dfa412d94caef995d82a6544a31faed5b99373c073975**

Documento generado en 11/08/2022 04:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>